

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 209. COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX-1 - 167. OPRAC - 1 - 234.

Nos dirigimos a Uds., y por su intermedio a los interesados, para llevar a su conocimiento que este Banco ha dispuesto que el cargo previsto en el apartado II, punto iii de la Comunicación "A" 932 del 14.10.86, no podrá resultar inferior al 40% del monto del préstamo en moneda extranjera para financiar exportaciones o del pago anticipado de exportaciones (puntos 12.5. y 1.4. de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 y complementarias) que se cancela. A efectos del cálculo pertinente se considerara el valor no exportado en dólares estadounidenses y el tipo de cambio aplicado. Ello siempre que los citados financiamientos se cancelen antes del plazo máximo normativamente admitido para su aplicación, vigente al momento del ingreso de las divisas. Si la cancelación se efectúa al final de dicho plazo o durante su prórroga, el cargo mínimo dispuesto precedentemente se reducirá al 20%.

El cargo previsto en el apartado "Otras disposiciones" de la Comunicación "A" 933 del 14.10.86 y en el apartado I "Disposiciones crediticias", punto 2.1.14.2. de la Comunicación "A" 1205 del 3.6.88, para el caso de incumplimiento no podrá ser inferior al 20% del monto de las obligaciones que se cancela.

Lo dispuesto precedentemente alcanza a todas las operaciones en curso a la fecha de la presente comunicación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Clodomiro R. Raposo  
Subgerente de  
Comercio Exterior

Antonio G. Zoccali  
Subgerente General